22857 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se modifica la de 20 de julio de 2001 por la que se concedían ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 14 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del personal docente que presta servicios en el curso 2000-2001 en el exterior, determinándose en la misma que su concesión o denegación se determinará por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por delegación de esta Secretaría de Estado, quedando condicionadas a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad.

De conformidad con la citada convocatoria, por Resolución de 20 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso de acuerdo a los datos aportados en la correspondiente solicitud.

Finalizada la actividad de formación para la que se concedió la ayuda, y una vez examinada la documentación justificativa remitida por los beneficiarios de la misma, se ha observado en determinados casos alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda procediendo, en consecuencia, la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo se ha producido en algún caso renuncia a la ayuda al no haberse realizado la actividad para la que se concedió.

En base a lo anterior, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente que se relaciona en Anexo a esta Resolución, según las cantidades que en el mismo se indican, de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad y a lo dispuesto al respecto en la convocatoria de 14 de marzo de 2001.

Segundo.—Aceptar la renuncia presentada por don Juan Antonio Casado Pérez, número de identificación fiscal 45.049.910-V, dejando sin efecto en este caso la Resolución de 20 de julio de 2001 por la que se le concedía una ayuda económica por importe íntegro de 185.000 pesetas.

Tercero.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso—administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de noviembre de 2001.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 13 de marzo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

ANEXO

Perceptores de ayuda a quienes se modifica el importe concedido por Resolución de 20 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), de acuerdo con los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad

Provincia	Apellidos y nombre	Número de identificación fiscal	Sol. número	Importe de la ayuda concedida según datos de la solicitud — Pesetas	Cantidad a percibir según justificación y criterios establecidos en la convocatoria — Pesetas
Marruecos.	Álvarez Acero, Carmen.	N 10587257N	1	118.700	95.757
Marruecos.	Álvarez Acero, Carmen.	N 10587257N	2	156.694	141.694
Marruecos.	García Camacho, Rafael.	N 29737865N	1	118.700	95.757
Importe total anexo				394.094	333.208

22858 *ORDEN de 13 de noviembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Antonio Ordóñez Araujo», de Ronda (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, solicitando la inscripción de la «Fundación Antonio Ordóñez Araujo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 6 de julio de 2000, según consta en escritura pública número 3.034, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Rafael Vallejo Zapatero, por doña María Pilar Lezcano Delgado.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la finca «Recreo de San Cayetano», carretera de Ronda a Campillo, kilómetro 6, Ronda (Málaga), y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010,12 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción y protección de la Fiesta de los toros, de los participantes en ella y de su cultura».

En particular, y sin carácter exhaustivo, son fines de la Fundación:

«a) Fomentar y desarrollar toda clase de acciones que promocionen y favorezcan la Fiesta de los toros, en sus aspectos cultural, social y profesional.

b) Facilitar el conocimiento más amplio y profundo de la Fiesta de los toros, tanto nacional como internacionalmente.

c) Impulsar la investigación de la historia y antecedentes del mundo taurino en sus diversas facetas.

d) Colaborar en la defensa, restauración y conservación del patrimonio cultural taurino.

e) Coadyuvar con toda clase de organismos y personas en la defensa y protección de los toros de lidia.

f) Ayudar a las personas carentes de recursos que inicien su carrera profesional en el mundo taurino.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por los siguientes Patronos que han aceptado el cargo en alguna de las formas establecida por el artículo 13.3 de la Ley 30/1994: Doña María Pilar Lezcano Delgado, don Jesús Santos Rein, doña Dolores Aguirre Ibarra, don Frutos Barbero Sánchez, don Juan José Cabo Gómez, don Juan Cobos Sainz, don Miguel Angel Cortés Martín, don Jacobo Cortines Torres, don Alberto González Troyano, don Álvaro Cruzat y Salazar, doña Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, don Juan Fraile Cantón, don José Luis García Muñoz, don Pío García-Escudero Márquez, don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, don Víctor Gómez Pin, don José Herrera Raquejo, don Álvaro Martínez-Novillo González, don Cayetano Rivera Ordóñez, don Julio Stuyck Collado, doña Isabel Ventosa Zúñiga, don Gustavo Villapalos Salas, don Braulio Medel Cámara y don Antonio Díez de los Ríos Delgado.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.